



Resolución de la Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación, por la que se dictan Instrucciones para el abono por la Administración educativa de la paga de antigüedad en la empresa, generada durante la vigencia del XIII y XIV Convenios colectivos generales de centros y servicios de atención a personas con discapacidad, de 28 de julio de 2010 y de 20 de septiembre de 2012, respectivamente.

Como resultado del concierto, la Administración educativa ha asumido el abono del salario del profesorado incluido en la nómina de pago delegado de los centros docentes concertados de Educación especial, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y 13 y siguientes del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, de Normas básicas sobre conciertos educativos.

El 16 de agosto de 2010 se publicó el XIII Convenio Colectivo General de Centros y Servicios de Atención a Personas con Discapacidad, de 28 de julio de 2010, a cuyo ámbito de aplicación pertenecen las empresas educativas titulares de centros docentes de Educación especial, en cuyo artículo 117 se ha regulado la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa para el profesorado de los centros concertados de Educación especial incluido en la nómina de pago delegado, que acredite 25 años de antigüedad en la empresa.

El 9 de octubre de 2012 se publicó el XIV Convenio colectivo, de 20 de septiembre de 2012, que ha sustituido al anterior, en cuyo artículo 122 se ha regulado esta paga de antigüedad en los mismos términos que en el convenio anterior.

En ambos convenios colectivos y en los artículos citados se ha dispuesto que esta paga extraordinaria se obtenga por transformación del denominado "premio de





jubilación" y que cuando se trate de profesorado en pago delegado, su abono requiera un compromiso fehaciente de la Administración educativa.

Mediante la presente resolución, esta Administración educativa asume expresamente este compromiso de pago y dicta Instrucciones para establecer el procedimiento de abono de esta paga extraordinaria de antigüedad para el profesorado en pago delegado, que haya devengado esta paga desde el 17 de agosto de 2010, (fecha de extinción de la vigencia del XII Convenio colectivo, y del Acuerdo de 11 de diciembre de 2007 de abono de la paga de antigüedad derivado del mismo) hasta la extinción del XIV Convenio colectivo, prevista para el 31 de diciembre de 2016 en el artículo 6 del propio texto.

Las presentes Instrucciones son de aplicación al profesorado en pago delegado que preste servicios con una relación contractual de carácter laboral con la empresa titular del centro, y también al profesorado socio cooperativista de centros docentes concertados de Educación especial, que presta servicios docentes sin relación contractual con la empresa y que ha optado por percibir sus retribuciones en régimen de módulo íntegro.

En consecuencia, esta Dirección General, competente en la materia en función de lo dispuesto en el Decreto 126/2012, de 25 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 117 del XIII convenio colectivo, de 28 de julio de 2010, y 122 del XIV Convenio colectivo, de 20 de septiembre de 2012, y del Convenio de Colaboración de 15 de febrero de 2000 firmado entre la Consejería de Educación y la Unión de Cooperativas de Enseñanza de Trabajo Asociado de Madrid (U.C.E.T.A.M.), ha dictado las siguientes





INSTRUCCIONES

Primera: Profesorado beneficiario de esta paga

Estas Instrucciones se aplicarán para el abono por la Administración educativa de la paga extraordinaria de antigüedad en la empresa, al profesorado que preste servicios docentes con una relación contractual de carácter laboral con la empresa titular de un centro docente concertado de Educación especial, del ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid, que perciba sus retribuciones en régimen de pago delegado.

A estos efectos, están expresamente excluidos de este abono los profesionales que, por razón de su ejercicio profesional libre, concierten trabajos, estudios, o colaboraciones con los centros y empresas incluidos en el ámbito funcional del convenio, y consecuentemente, mantengan una relación de arrendamiento de servicios con aquellas, en concordancia con lo previsto en el artículo 4 del XIII Convenio colectivo, de 28 de julio de 2010, y 5 del XIV Convenio colectivo, de 20 de septiembre de 2012, en los que se regula el ámbito personal de estos dos convenios colectivos.

Segunda: Modalidades de devengo del derecho

1. La Administración educativa se compromete a financiar, en función de sus disponibilidades presupuestarias, el abono de la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa obtenida por transformación del Premio por jubilación, para el profesorado de la enseñanza concertada en pago delegado que acredite 25 años de antigüedad en la misma empresa, contemplada en el párrafo primero del artículo 117 del XIII convenio colectivo, y en el párrafo primero del artículo 122 del XIV Convenio colectivo.





2. Asimismo, la Administración educativa se compromete a financiar, en función de sus disponibilidades presupuestarias, el abono de la paga extraordinaria de antigüedad en la empresa para el profesorado en pago delegado que, a la entrada en vigor de estos convenios colectivos, tuviera cumplidos 56 o más años y que a lo largo de su vigencia alcanzaran al menos 15 años de antigüedad en la empresa y menos de 25, tal como se contemplan el párrafo tercero del artículo 117 del XIII convenio colectivo, y en el párrafo tercero del artículo 122 del XIV convenio colectivo.

A estos efectos, se entiende como fecha de entrada en vigor del XIII Convenio colectivo la de 1 de enero de 2008 y de extinción la de 31 de diciembre de 2011, y para el XIV Convenio colectivo, la de 1 de enero de 2012 y de extinción la de 31 de diciembre de 2016.

Tercera: Requisitos para el abono

Para que la Administración educativa asuma el abono de la paga extraordinaria de antigüedad será requisito indispensable que, en el momento del devengo, el profesorado figurara o figure integrado en la nómina de pago delegado.

En relación con este requisito, el momento del devengo de la paga extraordinaria de antigüedad será el del día que el profesor cumpla 25 años de antigüedad en la misma empresa, o 15 si se trata de un profesor que cuente al menos con 56 años cumplidos a 1 de enero de 2008, o a 1 de enero de 2012, en función de si el abono se ha generado durante la vigencia del XIII o del XIV Convenio colectivo, respectivamente.

Cuarta: Cómputo de la antigüedad en caso de profesorado recolocado

Para el cómputo de la antigüedad en la empresa se tendrá en cuenta la fecha de ingreso comunicada por el empresario titular del centro al solicitar la inclusión





del profesor en la nómina de pago delegado, que estará en concordancia con los trienios que se abonan en la nómina de pago delegado.

El personal docente en pago delegado, recolocado al amparo de los Acuerdos de centros afectados por la no renovación total o parcial del concierto educativo y/o mantenimiento del empleo, y que actualmente presta sus servicios en un centro concertado, y a quien la Administración Educativa correspondiente le haya reconocido la antigüedad generada con anterioridad al centro actual, adquirirá el derecho a percibir esta paga siempre que acredite los requisitos para ello.

En este caso se tendrá en cuenta conjuntamente la antigüedad generada en el centro afectado por la no renovación del concierto educativo y la del centro de destino. Esto no supone el reconocimiento de una antigüedad mayor en la empresa que la que corresponda con la efectiva alta en la misma, según su vigente relación contractual.

Quinta: Incompatibilidad con otros abonos para cuya percepción se haya tomado en cuenta la misma antigüedad en la empresa

La Administración educativa abonará una única paga de antigüedad a lo largo de la vida laboral del personal docente en pago delegado, que será incompatible con el premio de jubilación, el premio de fidelidad, o la gratificación extraordinaria por la permanencia o especial vinculación con la empresa contemplados en convenios colectivos anteriores, que serán por cuenta del empresario.

En caso de que el beneficiario de esta paga haya percibido con anterioridad alguna gratificación extraordinaria por causa de su antigüedad o por su especial vinculación o permanencia en la empresa, para cuyo abono se haya tenido en cuenta un periodo trabajado que habría de computarse también para generar derecho a la nueva paga de antigüedad, su importe será descontado del que resulte a abonar por concepto de la paga de antigüedad contemplada en estos





convenios colectivos, en las dos modalidades previstas de 25 o de 15 años de antigüedad.

Sexta: Calendario de abono

Los abonos se irán realizando por la Administración educativa desde diciembre de 2014, y, en función de las disponibilidades presupuestarias, durante los ejercicios de 2014, 2015 y 2016, ya que la vigencia del XIV convenio colectivo se ha previsto hasta el 31 de diciembre de 2016.

Los abonos comenzarán por los beneficiarios que han devengado este derecho durante la vigencia del XIII convenio colectivo, teniendo en cuenta, conforme a lo previsto en el artículo 117.6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que la Administración educativa no podrá asumir alteraciones en los gastos de personal derivadas de convenios colectivos que superen el porcentaje de incremento global de las cantidades correspondientes a salarios a que hace referencia el apartado 3 de este artículo.

Séptima: Criterios para el cálculo de este abono

Para el cálculo del abono de esta paga extraordinaria, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El personal docente en pago delegado percibirá una única paga a lo largo de su vida laboral, equivalente a tantas mensualidades como quinquenios de antigüedad acredite en el momento del abono.

- b) Para el cómputo de la mensualidad a abonar, se tendrá en cuenta el promedio de jornada realizada en pago delegado en los tres cursos escolares completos inmediatamente anteriores a la fecha de abono o al periodo que lleve en dicho pago, en caso de ser éste inferior a tres cursos. En caso de que





durante este periodo el contrato de trabajo se hubiera suspendido por alguna de las causas previstas legalmente, el cómputo de estos tres años se retrotraerá por el tiempo en que el profesor haya permanecido en esta situación de suspensión hasta poder computar el promedio de la jornada realizada de tres cursos escolares completos.

c) Los importes de las retribuciones a incluir en la mensualidad serán los vigentes en las tablas salariales que la Administración esté aplicando en el momento del abono de la paga extraordinaria.

d) Los conceptos a computar en cada mensualidad serán el salario base, la antigüedad y el complemento autonómico.

Octava: Particularidades para el profesorado socio cooperativista que perciba sus retribuciones en régimen de módulo íntegro

1. La Administración educativa abonará al titular del centro la cuantía global de la paga extraordinaria de antigüedad en la empresa, contemplada en los artículos 117 del XIII Convenio colectivo y 122 del XIV convenio colectivo, generada por la antigüedad del profesorado socio cooperativista de los centros docentes privados concertados de Educación especial, que perciba sus retribuciones en forma de módulo íntegro, y ello en las mismas condiciones contempladas en los apartados anteriores para el personal laboral en pago delegado, salvo lo dispuesto respecto a la materialización del abono en los apartados siguientes.
2. En función de lo previsto en el apartado Primero, 1, de la Adenda Segunda al Convenio de Colaboración de 15 de febrero de 2000, firmado entre la Unión de Cooperativas de Enseñanza de Trabajo Asociado de Madrid (UCETAM) y la Consejería de Educación, para la aplicación del régimen de conciertos educativos en los centros docentes privados gestionados por cooperativas de





enseñanza, en el caso de los profesores que varían su relación con la cooperativa, se tomará como criterio de abono el que correspondió en el momento del devengo de esta paga, percibiéndola el profesor a través de la nómina de pago delegado o de la cooperativa como monto equivalente. En todo caso un mismo trabajador no podrá generar dos pagas de antigüedad por distinto régimen de pago.

3. En función de lo previsto en el apartado Primero, 3, b) y d) de la Adenda Segunda al Convenio de 15 de febrero de 2000, el importe que se abonará como monto equivalente a la cooperativa se obtendrá aplicando a los módulos de "salarios del personal docente" que se contemplan anualmente en las Leyes de Presupuestos de la Comunidad de Madrid, el coeficiente de pago obtenido proporcionalmente en función del promedio de la jornada realizada como profesor cooperativista en los tres cursos escolares completos inmediatamente anteriores al momento del abono, tomados en consideración según lo previsto en el apartado Séptimo de este Acuerdo.
4. La cooperativa de enseñanza queda obligada a satisfacer el importe correspondiente al profesor de acuerdo a sus propios estatutos, no haciéndose la Administración responsable de ningún abono directo al profesorado.
5. El abono de la paga extraordinaria de antigüedad no generará para la cooperativa la percepción de un 2% adicional contemplado para el abono de sustituciones en el apartado Segundo, 2, del Convenio de Colaboración de 15 de febrero de 2000.
6. La cooperativa queda obligada a cumplir con las obligaciones que correspondan por este abono con la Hacienda pública y con la Tesorería de la Seguridad Social.





Novena: Eficacia y vigencia.

Mediante las presentes Instrucciones, la Administración educativa madrileña da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 117 del XIII convenio colectivo, de 28 de julio de 2010 y 122 del XIV convenio colectivo de 20 de septiembre de 2012, y asume con cargo a los fondos públicos el abono de la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa, en las condiciones que en ellos se recogen, y en función de las disponibilidades presupuestarias que se aprueben en las Leyes de Presupuestos de la Comunidad de Madrid en los ejercicios económicos en los que se prevé su financiación, que serán los de 2014, 2015 y 2016, salvo se modifique la vigencia del XIV convenio colectivo prevista hasta el 31 de diciembre de 2016.

Madrid, 13 de noviembre de 2014

EL DIRECTOR GENERAL DE BECAS Y AYUDAS A LA EDUCACIÓN

Javier Restán Martínez

